



COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

C/ Edison, 4
28006 Madrid

Madrid, a 14 de diciembre de 2015

Muy Sres. nuestros,

Sirva la presente para aclarar el contenido del Hecho Relevante publicado el día 25 septiembre de 2015 a través del cual se informó la notificación de la Sentencia número 181/15, de fecha 23 de septiembre de 2015, dictada por el Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Madrid, por medio de la cual se aprobó judicialmente el Convenio propuesto tanto por Sniace, S.A., como por sus filiales Celltech, S.L.U., y Viscocel, S.L.U., en el marco del procedimiento concursal ordinario número 654/2013.

Asimismo, la citada Sentencia acordó el cese de los efectos de la declaración del concurso sobre las facultades de administración y disposición de Sniace S.A., Celltech, S.L.U., y Viscocel, S.L.U.

En particular, respecto a la Administración Concursal acordó el *"cese de la Administración concursal en sus funciones de intervención sobre el patrimonio de la entidad concursada, sin perjuicio de las funciones que el Convenio pudiera encomendarle hasta el íntegro cumplimiento [...]."*

Y por último, el punto cuarto del fallo ordenó la inscripción *"en el Registro Mercantil la sentencia con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición de SNIACE, S.A, CELLTECH, S.L.U y VISCOCEL, S.L.U, librándose a tal efecto los oportunos despachos."*

Quedando a su disposición para cualquier aclaración adicional que consideren oportuna, les saluda atentamente,

Alfonso Barón Bastarreche

Secretario no Consejero del Consejo
de Administración de Sniace S.A.